II

DECLARACIÓN DE MONUMENTO ARQUITECTÓNICO-ARTÍSTICO A FAVOR DEL CASTILLO DE LA AGUZADERA. PONENTE: DON VICENTE LAMPÉREZ

Designado por el señor Director de esta Real Academia para informar en el expediente sobre declaración de "monumento nacional" a favor del castillo de la Aguzadera, en término del Coronil, de la provincia de Sevilla, tengo el honor de hacerlo en los términos siguientes:

El expediente tiene su origen en una comunicación de la Comisión Provincial de Monumentos de Sevilla, fecha 9 de diciembre de 1919, en la que se participa al señor Gobernador civil que aquella Comisión había girado una visita al castillo de la Aguzadera, en término municipal del Coronil, comprobando que dicho monumento necesitaba reparaciones para que tan importante edificio no desaparezca; y en su virtud se solicitaba la declaración de monumento nacional a favor de aquel castillo, "testigo de nuestras glorias patrias". Acompañan la comunicación cuatro fotografías.

Constan luego en el expediente los documentos de su tramitación, hasta el informe dado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, fecha 8 de junio último. La síntesis y final de este dictamen son los de que el monumento carece de interés artístico; que en igual o peor estado se hallan muchísimos castillos españoles, sin que hayan alcanzado la categoría que se pretende para éste; y que nada puede decir aquella Academia en orden al interés histórico, por ser este punto de la competencia de la de la Historia.

Con este objeto, la Dirección general de Bellas Artes ha pasado el expediente a esta Corporación; y ello es el motivo del presente dictamen.

La vista de las fotografías que acompañan el expediente y la descripción del castillo, que hace el señor don José Garrido en su *Historia de la villa de Coronil* (Sevilla, 1891), dan la razón al juicio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

en cuanto a que el castillo carece de interés artístico. Trátase, en efecto, de una de esas fortalezas elevadas en el último período medieval, posiblemente por maestros de fortificación mudéjares, de planta rectangular, torres cuadradas en los ángulos y otra principal, la del Homenaje, en uno de los frentes. Ni las estancias que ésta y aquélla contienen, ni ninguno de los elementos que componen el monumento se salen de lo común y corriente en la serie de los que pueblan aún nuestros campos.

Esto no obstante, viene a la consideración la de la valía que el castillo pueda tener en orden a sus memorias históricas. No son muchas ni demasiado interesantes las que llegan al conocimiento del que tiene el honor de informar. El citado cronista señor Garrido dice que la fortaleza la construyó Ruy Pérez de Ezquivel, a fines del siglo XIV, para contener a los moros de Morón en sus continuas correrías. No hay más. Ciertamente que con haber jugado un papel guerrero en la última etapa de la Reconquista, queda justificado lo que la Comisión decía sobre que el castillo de la Aguzadera "fué testigo de nuestras glorias patrias". Y en este sentido es en el único que esta Real Academia puede conceder un mérito histórico al monumento, abundando ahora en el criterio tantas veces por ella sustentado, a saber: que todos los castillos y fortalezas medievales de España constituyen una riqueza histórica que debe conservarse con la mayor solicitud posible, pues todos y cada uno pueden señalarse como pruebas y testigos de nuestro pasado heroico. No obstante, dentro de este criterio no parece el castillo de la Aguzadera poseer títulos muy sobresalientes para que el interés alcance la elevada categoría de "monumento nacional", siendo suficiente la de "monumento arquitectónico artístico", a tenor de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 4 de marzo de 1915, con lo que ya queda bajo la protección oficial.

Muy necesaria está de ello el castillo sevillano, porque, según los informes del que suscribe, se da el raro caso de no tener dueño. No resolvería esa singular situación ni la pretendida categoría de "monumento nacional", ni la que aquí se patrocina de "monumento arquitectónico artístico", pues las leyes respectivas en nada se refieren a las cuestiones de dominio. Preci-

so sería que el Estado incoara un expedinte para hacerse con la propiedad del edificio, poniéndolo en manos de la Comisión Provincial de Monumentos de Sevilla, que podría, de este modo, atender a lo que es su justo y laudable anhelo: la conservación del monumento.

Resumiendo este dictamen, el que suscribe tiene el honor de proponer a la Academia estos dos extremos:

1.º Que se solicite la declaración de "monumento arquitectónico artístico del castillo de la Aguzadera, en la provincia de Sevilla, oída la Junta de Excavaciones y Antigüedades.

2.º Que se manifieste a la Dirección general de Bellas Artes la conveniencia de que ordene que por los trámites que las leyes determinan se incoe expediente sobre el estado de propiedad en que actualmente está dicho castillo; y si resultase que carece de dueño, se incaute de él el Estado, encomendándolo a la Comisión Provincial de Monumentos de Sevilla, a los fines de su conservación.

La Academia, no obstante, resolverá.

Madrid, 30 de octubre de 1922.

VICENTE LAMPÉREZ.